



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Sepase Como yo Domingo Anasón Gomor de Ron Veri-
no del lugar de Beidaredo, Conexo de Allande en el prin-
cipado de Asturias, y Obispado de la Ciudad de Oviedo; Co-
tinuare al presente en esta villa de Volanoj, otorgo, y do en
Venta, y Arrendamiento a Cayetano Fernandez Verino
de la Villa de Villamuriel de Campos, por ocho años Cum-
plidos, quatro fructos, y Cosechas; Siete Yguadas, una
quinta, y Cinquenta, y diez palos de Tierra de pan llevar
y una vna de Tey quatro, y diez palos, que yo he, y
Tengo en el termino de Dha Villa de Villamuriel, y porheco
por de anibersarios Enclavados de la Velilla, que no lin-
deros son notorios, y constan de apcos, que obran en la
Yglia de la Ciudad villa, en precio de Ciento, y ochenta R.
de Vor Cada dos años; la primera paga ha de ser, y sera en
el Agosto del año, que viene de mill setecientos ochenta, y
nuebe, y así sucesivamente en los demas años de cada fue-
ra, y la Ultima sera en el Agosto del año, que vendra a
mill setez. noventa, y Cinco, en que fenerera Dho Arrendo;

de Cuya Cantidad, por ningún acaso pensado, o imprevisto
del Cielo, o de la Tierra, no ha de pedir refacción, ni moderación
porque siempre ha de pagar la dha Cantidad puesta de su quenta
y riesgo en la Villa de Cangas de Tanco, con Caucia para que
se me entregue, pena de Escusacion, y Costas; con Condición, que
la Tierra, que llaman de Carranza, la falsa porción de su Cauda
y ha de practicar a su Costa, y hacer las conducciones diligencia-
mente mostrando los Colindancias sus pertenencias, y la
de enteramente su Cauda, según consta de los apojos; y
echas, siempre que no pueda sacar mas Tierra, que lo que
ay hace, se ha de rebasar a proporción de dha Tierra, y con-
forme a su Calidad; y en esta forma le sera seguro, y cierto
dho acuedo, y no inquietado, ni perturbado en el por dho
Tiempo, pena de ledar otras tantas Tierras tales, y tan buenas
y pagarle las Costas, y danos, que se le causaren, y siguieren;
Cuyo el dho Cajeasano firmender, presenciar siendo, acypto
esta escupatura de arriendo en todo, y por todo, según va
relacionado, y por el Rebo en Renta las dhas heredades, de Cu-
ya posesion medor por entregado, y Renuncio las lices
de su entrega, prueba, y demas del Caso; y me obligo pagar
al dho Domingo Amosino a los plazos asignados, o a quien
su poder haia, y dicho Represenat, los dthos Cientos, y
ochenta R. en cada año de su disfrute, puestos de mi quenta
Fa, y riesgo en la Villa de Cangas de Tanco con seguro
para su entrega; de Cuya Cantidad no pedire refacción

alguna por ningún acaso pensado, o impensado, que su-
ceda del Cielo, o de la Tierra, porque siempre he de pagar una
misma Cantidad, por hacerse este sueldo, y acrende, como
le acuerdo à todo cargo, y caso; pensado de Exceucion, y Costas;
y una, y otra parte por lo que à cada una toca Cumplir, obli-
garos nuestras personas, y bienes presentes, y futuros, muebles,
y Raíces, y damos poder cumplido à las Justicias, y Juery
de su Mage. de nro fueso Comperentes, que de nuestras Causas,
puedan, y deuen Conocer, para que al Cumplimiento de lo q.
dho es, nos Compelan, y apremien por todo de derecho, y
via Exceutoria, como por sentencia pasada en autoridad
de Cosa Juzgada, Renunciámos las leyes, fueros, y derechos
de nuestro favor Contra general del derecho en forma; y
así lo otorgamos por firme Ante el presente Esc. p.^{no} del
numero, y Arrebolamiento de esta Villa de Bolanos
de Campos, y en ella à veinte, y nueve de septiembre del
mill seiscientos ochenta, y siete; siendo Testigos Anas-
nio Paez, Juan Callesco, y Anasnio Rafael del Agua
natural, y Verinos de esta expresada Villa, y los otorgan-
tes, à quíen yo el Esc. ^{no} do fe, Conoce, lo firmo el que
supo; y por el que dixo no saber, à su ruego lo firmo
uno de dho Testigos, y firmo yo el Escribano = Do-
mingo Anasnio Gomer de Ron = Testigo = Juan



Veinte maravedis.



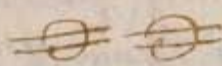
SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.

Calleso = Anue m = Alonso del Agua.

Concuerda con la Escritura Original, que en mi poder, y
oficio queda en papel del sello quarto de à Nueva para poner-
la en el Protocolo de supran^{ca} pp, de este año, à que me re-
mito; y en fe de ello yo Alonso del Agua Escribano^{no} del numero,
y Alcaide de la Villa de Volanoj de Campos, don el pre-
sente, que signo, y fimo en ella dia de su otorgamiento.

En testimonio de la Verdad.

Alonso del Agua



280
86

Amigos
de Castilla

Alonso del Agua
Villa Mayor

604/6
280/151